



Procuraduría de Protección
de Niñas, Niños y Adolescentes

Torre Cuauhtémoc
Av. Américas 599. Piso 10.
Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600
Guadalajara, Jalisco, México

Oficio PPNNA/1271/2021-3
Guadalajara, Jalisco, 10 de mayo de 2021

**Directoras y Directores
de Establecimientos de Asistencial Social
para Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco**

Asunto: Conocimiento y atención.

Por medio del presente les envío un cordial saludo, y aprovecho la ocasión para hacerles de su conocimiento y atención las recomendaciones emitidas por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**, derivadas del **Informe de Supervisión a Centros de Asistencia Social**, mismas que se transcriben a continuación:

***RECOMENDACIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA:**

PRIMERA. Dado el mayor riesgo de contagio de la COVID-19, entre las personas que se encuentran albergadas en los centros asistenciales para niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, se recomienda garantizar en todo momento el derecho a la protección de la salud de las personas alojadas en los albergues (incluida la actualización de las medidas preventivas y de atención respecto a la COVID-19), por lo que cada una de las autoridades señaladas en el presente documento, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proporcionar la atención médica preferente, adecuada y oportuna que requieran y los medicamentos necesarios y adecuados para el control y la mitigación de los casos de Coronavirus y con ello dar cumplimiento a los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1°, 2°, 32 y 33, de la Ley General de Salud, que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que hace mención que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita; y por lo que respecta al numeral 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, indica que corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores el derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud.

SEGUNDA. Cada una de las autoridades señaladas en el presente documento, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones pertinentes para contar con un plan de contingencia que establezca las medidas a seguir, las cuales deberán ser dictadas atendiendo al contexto de la pandemia COVID-19 que se está viviendo, y deberán ser proporcionales a los desafíos, evitando la imposición de medidas generales e indiscriminadas, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, entre ellos su derecho a la integridad personal (física y psicológica).

TERCERA. Cada una de las autoridades señaladas en el presente documento, en el ámbito de sus respectivas competencias, atendiendo al principio de progresividad que establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deberán realizar las acciones necesarias para que en los centros de asistencia social, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención,



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Rep. Tallo 15:50 km

11 MAY 2021

A

0



tanto públicos como privados, para las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, atendiendo al enfoque diferencial y especializado, se cuente con instalaciones adecuadas para las niñas y mujeres, que les permita el acceso a los servicios y actividades idóneas para su desarrollo, además de contar con el personal especializado, de preferencia femenino, que se requiera para tal efecto, el cual deberá tener capacitación en materia de perspectiva de género.

CUARTA. Cada una de las autoridades señaladas en el presente documento, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los centros de asistencia social, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención, tanto públicos como privados, para las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, que así lo requieran, deberán contar por lo menos con un consultorio, con personal médico y de enfermería suficiente y medicamentos, y dicho personal debe contar con los insumos necesarios, así como con el equipo de protección personal necesario que les permita realizar su trabajo, sobre todo tomando en consideración el contexto de la pandemia que se está viviendo. Asimismo, que en el área médica se considere un espacio para que el personal que labora en los centros de asistencia social, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención, tanto públicos como privados, pueda acudir a tomarse la temperatura cada que se considere necesario y que se tenga el material para realizar pruebas para la detección del virus COVID-19, y toma de muestras biológicas de casos sospechosos. Además de realizar convenios de colaboración con hospitales de la localidad, a fin de recibir servicios de salud de manera continua y permanente.

Medicina

QUINTA. Cada una de las autoridades señaladas en el presente documento, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar que las niñas, niños, adolescentes y las personas adultas mayores, reciban alimentos cuyo valor nutritivo y cantidad en cantidad suficiente y adecuada acorde a su edad, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo sano, manejando menús establecidos por una persona experta en nutrición, y se coloquen letreros visibles en la cocina con el procedimiento para el correcto lavado de manos, desinfección de frutas y verduras y los que señalen la obligación de portar cubre bocas y cofia al personal, así como también se les brinde un programa de capacitación para quienes participan en su elaboración, el cual incluya higiene personal, enfermedades transmitidas por alimentos, causas de contaminación de estos, limpieza y desinfección, control de plagas, importancia del manejo higiénico de los alimentos en las fases de recepción, almacenamiento, preparación y servicio.

Alimentos

SEXTA. Que se implementen las acciones necesarias para que, en los centros de asistencia social, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención, tanto públicos como privados, que así lo requieran, les permitan a las niñas, niños, adolescentes y a las personas adultas mayores, tener mayor comunicación con sus familiares o personas autorizadas para su visita, a través de la implementación de un mayor número de llamadas telefónicas y video llamadas, a efecto de que mantenga contacto con personas del exterior.

Comunicación Familiar

SEPTIMA. A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o malos tratos crueles, inhumanos o degradantes en agravio de las niñas, niños, adolescentes y de las personas adultas mayores que se encuentran en centros de asistencia social, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención, tanto públicos como privados, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación al personal que labora en esos lugares, no sólo sobre prevención de la tortura y otros malos tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino también temas relacionados con la importancia y obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sobre el uso racional de la fuerza, manejo de conflictos, e información sobre medidas preventivas y de atención sobre la pandemia por la COVID-19, que permitan tanto a las personas albergadas, como al personal que labora en los centros asistenciales, conocer y ejercer las medidas necesarias que garanticen su derecho a la protección de su integridad física y psicológica.

Protección Derechos Humanos

OCTAVA. Que se den instrucciones para que en los centros de asistencia social, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención, tanto públicos como privados, donde se requiera y resulte necesario, realicen la toma de temperatura a todas las personas que ingresan, les apliquen el cuestionario de síntomas asociados con la COVID-19, se les proporcione el formulario específico para la notificación de casos de COVID-19, y cuenten con el registro sobre la notificación al Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SUYE).

Toma de Temperatura

Espacio Personas

NOVENA. Que todos los centros de asistencia social, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención, tanto públicos como privados cuenten con un espacio o área para aislar a las personas sospechosas o contagiadas de COVID-19, cuenten con criterios para el aislamiento médico y estrategias para el manejo de casos COVID-19 y brinden atención especializada en casos de coronavirus, así como lleven un registro mensual de enfermedades crónico-degenerativas.

Proceso Mujer Covid

DÉCIMA. Que se giren instrucciones a los centros de asistencia social, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención, tanto públicos como privados a efecto de que cuenten con un procedimiento de actuación en caso de fallecimientos de personas albergadas por la COVID-19, que incluya lineamientos para garantizar la entrega digna de los restos mortales, la preservación y entrega de toda evidencia, envío por parte de los centros asistenciales a las autoridades competentes, y la autopsia de la persona.

Información Covid

DÉCIMA PRIMERA. Que, tanto en el interior, como en el exterior de todos los centros de asistencia social, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención, tanto públicos como privados exista, a través de carteles u otros medios visibles, información básica relacionada con la COVID-19, ruta de transmisión, síntomas, evolución clínica de la enfermedad, higiene respiratoria y distanciamiento social.

Supervisión de Condiciones de Funcionamiento de Casas Hogar

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las autoridades señaladas en el presente documento, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las supervisión o inspección y vigilancias necesarias a los centros de asistencia social, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención, tanto públicos como privados, con el fin de verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida, y, en su caso, hacer del conocimiento de las autoridades competentes las anomalías que lleguen a detectar, informando a este Mecanismo Nacional para que, dentro del ámbito de su competencia, dé el seguimiento correspondiente a dichas denuncias.

RECOMENDACIONES DE ATENCIÓN EN EL MEDIANO PLAZO:

Espacios Suficientes Plazamiento

DÉCIMA TERCERA. Que se realicen las gestiones suficientes y necesarias para que en los centros de asistencia social, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención, tanto públicos como privados, donde la población exceda de la capacidad instalada de alojamiento, cuenten con espacios suficientes para alojar a los niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en condiciones de estancia digna y se procure una distribución equitativa, ya que la sobrepoblación y el hacinamiento afectan la calidad de vida de las personas, pues menoscaba el respeto a la dignidad humana y constituye una forma de maltrato, además, eso contribuirá a lograr condiciones preventivas, como la sana distancia y así mitigar, en la medida de lo posible, los riesgos de contagio de la COVID-19.

Condiciones de Habitabilidad

DÉCIMA CUARTA. Atendiendo al principio de progresividad que establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cada una de las autoridades señaladas en el presente documento, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán de realizar el máximo de los esfuerzos para destinar recursos económicos con el objetivo de garantizar que todos los centros asistenciales para niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores reúnan las condiciones de habitabilidad necesarias que asegure a las personas privadas de la libertad una estancia digna y segura, particularmente para que cuenten con instalaciones en adecuadas condiciones de funcionamiento, así como con el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, tomando como referencia, de manera enunciativa, pero no limitativa, lo establecido en la Ley General para Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-032-SSA3-2010 y NOM-031-SSA3-2012.

Acciones Necesarias Adultos Niños

DÉCIMA QUINTA. De conformidad con lo que establece el artículo 2854, fracción XXX, y en los Lineamientos Para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes⁵⁵, cada una de las autoridades señaladas en el presente documento, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las acciones necesarias para que se tenga un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de centros de asistencia social, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores y a los niñas, niños y adolescentes, sean públicos o privados, en las 31 entidades federativas y la Ciudad de México y se lleven a cabo visitas de inspección y vigilancia para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida de las personas



albergadas, integrando los actas y/o constancias que avalen el cumplimiento parcial de dichas acciones, dejando copia de dichos documentos en los establecimientos visitados". (sic)

Es importante mencionar, que debemos continuar trabajando en la misma línea ya establecida en el "Protocolo de Medidas de Prevención y Atención en Caso de Localizar un Contagio de COVID-19 en un Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados Parentales y Centro de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes con Cuidados Parentales" y prevean la implementación de las recomendaciones emitidas en dicho informe, asimismo, hacer énfasis en la creación de un procedimiento de actuación en caso de fallecimientos de personas albergadas por la COVID-19, que incluya lineamientos para garantizar la entrega digna de los restos mortales, la preservación y entrega de toda evidencia, aviso por parte de los centros asistenciales a las autoridades competentes, y la autopsia de la persona; tal cual lo establece la recomendación DÉCIMA.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

Lic. Euridice Paredes Jaramillo
Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
del Estado de Jalisco.



C.c.p. Lic. Rosa del Carmen Ochoa Cota - Dirección de Atención y Protección del Sistema Dif Jalisco
C.c.p. Lic. Juan Miguel López Ibarra - Departamento de Atención a Centros de Asistencia Social
C.c.p. Archivo
EJURCOOCUMLI

